

Año: 2012

Expediente: 7790/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO POR ADICION DE LA FRACCION XIV BIS AL ARTICULO 70; Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO POR ADICION DE LA FRACCION XIV BIS AL ARTICULO 39, A FIN DE CREAR LA COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS, COMO UNA COMISION PERMANENTE DE DICTAMEN LEGISLATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de Noviembre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

Dip. Luis David Ortiz Salinas
Presidente del H. Congreso del Estado
Presente.-

Juan Antonio Rodríguez González, José Isabel Meza Elizondo y Ma. Dolores Leal Cantú, diputados de la Septuagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales, 102, 103 y 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, **presentamos iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo por adición de la fracción XIV Bis al artículo 70; y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso por adición de la fracción XIV Bis al artículo 39**, a fin de crear la Comisión de Asuntos Indígenas, como una Comisión Permanente de Dictamen Legislativo.

Sirve de fundamento a la presente iniciativa, la siguiente:

Exposición de Motivos

Aunque en Nuevo León los indígenas originarios han sido exterminados en el siglo XIX, hoy en día contamos con población indígena nacida en la entidad, descendiente de los migrantes indígenas que llegaron a trabajar a Nuevo León desde hace varias décadas. Por lo mismo, la legislación secundaria reconoce algunos derechos a los indígenas de diferentes etnias, localizados principalmente en municipios del área metropolitana de Monterrey.

A manera de antecedente, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Defensoría Pública; Ley de Educación del Estado; Ley de Personas con Discapacidad; Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de Protección a los No Fumadores; Ley de Transparencia y Acceso a la información; Ley del Sistema Especial de Justicia de Adolescentes, Ley Orgánica de la Administración Pública; Ley de Trata de Personas, y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado, contenían disposiciones relacionadas con algún derecho de los indígenas que han hecho de nuestro Estado su lugar de residencia.

De la misma manera, dependencias del gobierno estatal, como el Departamento de Educación Indígena en la Secretaría de Educación en el Estado, el Consejo para la Cultura y las Artes, el Instituto Estatal de las Mujeres y el Consejo de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Desarrollo Social, así como del gobierno federal, como la Dirección General de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la cual cuenta con una sub-delegación el Entidad,

atendían necesidades de la población indígena en sus respectivos ámbitos de competencia.

Para consolidar estos avances, aún faltaba incorporar los derechos y cultura indígenas a la Constitución Política del Estado; elaborar la ley secundaria y crear en el Congreso del Estado una Comisión Permanente de Dictamen Legislativo, con el propósito de atender y dar seguimiento a la problemática en materia indígena en nuestra entidad.

Se requería la acción del poder legislativo, para cumplir con la ratificación por México en 1991 del **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**; hacer realidad los derechos previstos en la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**, y atender la obligación de los Estados de la Federación a legislar sobre la materia a raíz de la reforma a nuestra Carta Magna en 2001 en materia de derechos y cultura indígena.

Fue así que la Septuagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en un foro celebrado el 10 de septiembre de 2010, se comprometió a la adecuación del marco legal en materia indígena en nuestra Entidad.

El primer paso, fue crear, por iniciativa de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza Partido Político Nacional, la **Comisión Especial de Asuntos Indígenas**, por Acuerdo No. 191, de fecha 02 de junio de 2011.

Para la elaboración de la legislación indígena se consideró la necesidad de realizar consultas directas a las comunidades indígenas para conocer sus opiniones.

Como este esfuerzo rebasaba con mucho la capacidad del Congreso del Estado, se decidió crear un **Comité Técnico Interinstitucional**, responsable de la consulta, clasificación, evaluación de resultados y elaboración de las iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado y la de Ley reglamentaria correspondiente, con base en las opiniones vertidas por las comunidades indígenas y sus representantes.

En dicho Comité participaron el Congreso del Estado, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (Programa Noreste), la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, así como las organizaciones civiles Procuración de Justicia Étnica, A.C., Zihuame Mochilla, A.C. y Zihuakali Casa de la Mujer Indígena, a través de sus respectivos representantes como miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Después de 47 Mesas de Trabajo desarrolladas en 19 Eventos de Consulta con diferentes etnias, se logró reformar el artículo 2º de la Constitución Política del Estado, para garantizar desde la Ley Suprema local, los derechos de los indígenas residentes en Nuevo León.

El decreto correspondiente se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año en curso. El segundo paso se había concretado.

El tercer paso consistió en la elaboración de la Ley Reglamentaria, con base en las informaciones recabadas en las 47 mesas de consulta.

Se elaboró el proyecto de **Ley de los Derechos Indígenas en Nuevo León**, que mereció la aprobación por unanimidad del pleno de la anterior legislatura, el 30 de mayo del año en curso. El decreto correspondiente se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de junio de 2012 de este mismo año.

El artículo 1º de dicha ley, establece que ésta es reglamentaria del artículo 2º de la Constitución Política del Estado y tiene por objeto la garantía, protección, observancia y promoción de los derechos y la cultura de los indígenas, cuya aplicación corresponde al Estado y a los municipios de Nuevo León.

La Ley en cita, recoge los derechos en materia indígena, incluidos en diversos ordenamientos del Estado, que ahora se regulan de manera más precisa, para su cabal cumplimiento.

La Septuagésima Segunda Legislatura concluyó sus funciones el 31 de agosto del año en curso y con ella, culminaron las labores de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas.

^{Tercera} La Septuagésima Segunda Legislatura tiene ahora la oportunidad de cerrar con broche de oro, el esfuerzo emprendido por un grupo amplio de organizaciones preocupadas porque los indígenas que radican en nuestra entidad, gocen de los mismos derechos que el resto de la población.

Para ello se requiere crear la **Comisión de Asuntos Indígenas**, con carácter de Comisión Permanente de Dictamen Legislativo.

De esta manera, se completaría el ciclo, ya que Congreso del Estado contaría con una Comisión para vigilar el cumplimiento de los derechos indígenas; considerando que se trata de un sector de la población que se ha incrementado sustancialmente en los últimos 20 años.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, el número de indígenas asentados en Nuevo León, presenta el siguiente crecimiento:

Censos	Hablante lengua indígena			
	Total	Habla español	No habla español	No especificado
2010	40,528	31,234	107	9,187
2005	29,538	28,604	30	904
2000	15,446	15,041	107	298
1995	7,467	7,373	35	59
1990	4,852	4,629	27	196

Fuente: INEGI. Censos de Población y Vivienda Nuevo León: Tabulados del Cuestionario Básico

Los municipios donde existe mayor población indígena son los siguientes:

Municipio	Hablante lengua indígena			
	Total	Habla español	No habla español	No especificado
Apodaca	3,262	2,253	6	1,003
García	2,891	2,558	3	330
Gral. Escobedo	3,545	2,664	6	875
Guadalupe	3,376	2,380	8	988
Juárez	3,205	2,668	40	497
Monterrey	11,486	9,107	24	2,355
San Nicolás de los Garza	1,943	1,167	2	774
San Pedro Garza García	2,658	2,103	3	552
Santa Catarina	2,843	2,286	6	551

Fuente INEGI. Censos de Población y Vivienda Nuevo León 2010: Tabulados del Cuestionario Básico. Municipios con mayor concentración de Población indígena.

Las etnias mayoritarias asentadas en nuestra Entidad, se distribuyen de la siguiente manera:

Pueblo Indígena	Total
nahuas	21,723
huastecos	5,974
otomíes	1,387
zapotecos	905
mixtecos	574
totonacas	460

Fuente INEGI. Censos de Población y Vivienda Nuevo León 2010: Tabulados del Cuestionario Básico. Lenguas Indígenas

Cabe señalar que el número de indígenas en la entidad asciende a 80 mil individuos en el año 2010, si nos atenemos al criterio de auto-adscripción (mas no el lingüístico), según datos del INEGI (2010, cuestionario ampliado). Esto debido a que un número importante de indígenas en la ciudad no hablan su lengua originaria, a efecto de la migración.

Ello justifica ampliamente la intención de la presente iniciativa, que estamos ciertos suscitará el interés de las demás fracciones parlamentarias aquí representadas.

Por lo antes expuesto, solicitamos a la presidencia dictar el trámite legislativo correspondiente, para que sea aprobado en su términos, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por adición de la fracción XIV Bis, para quedar como sigue:

Artículo 70.- ...

I.- a XIV.-

XIV Bis.- Asuntos Indígenas;

XV.- a XX.- ...

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por adición de la fracción XIV Bis, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

I.- a XIV.- *se conservan*

XIV Bis.- Comisión de Asuntos Indígenas:

- a).- Los relativos a garantizar, proteger, observar y promover los derechos y la cultura de los indígenas;
- b).- La legislación en materia indígena;
- c).- Los vinculados a fomentar la participación de los indígenas en el Estado;
- d).- Los que tengan como propósito promover y procurar que el gobierno del Estado y los gobiernos municipales, establezcan programas y proyectos de integración social para los indígenas; y
- e).- Los demás análogos que el Pleno del Congreso le encomiende.

Transitorios:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Por esta única ocasión, la Comisión de Asuntos Indígenas será integrada a partir de la vigencia del presente decreto, en la sesión ordinaria que corresponda o la más inmediata.

Tercero.- Por esta única ocasión, a los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, no les será aplicable lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 66 de la presente Ley.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 21 de noviembre de 2012

Dip. Juan Antonio Rodríguez González

Dip. José Isabel Meza Elizondo

Dip. Ma. Dolores Leal Cantú